

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

OFICIO No. 3.375

Señores  
**MUNICIPIO DE NEIVA**  
Carrera 5 No. 9 - 74  
Neiva - Huila

**REFERENCIA: Acción de Tutela de DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ C. C  
7.712. 670  
; contra MUNICIPIO DE NEIVA; Rad. 4100140030062018-00646-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante providencia calendada el día 28 de Agosto del presente año, ordenó admitir la acción de Tutela de la referencia, para lo pertinente me permito anexarle copia del auto, con lo cual se surte la notificación del mismo, para que se haga parte dentro del término de Dos (2) días hábiles, de igual manera se le hace entrega de los traslados.

Me permito comunicarle que este despacho mediante la citada providencia, ordenó requerirlo para que en el término de dos (2) días presente el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

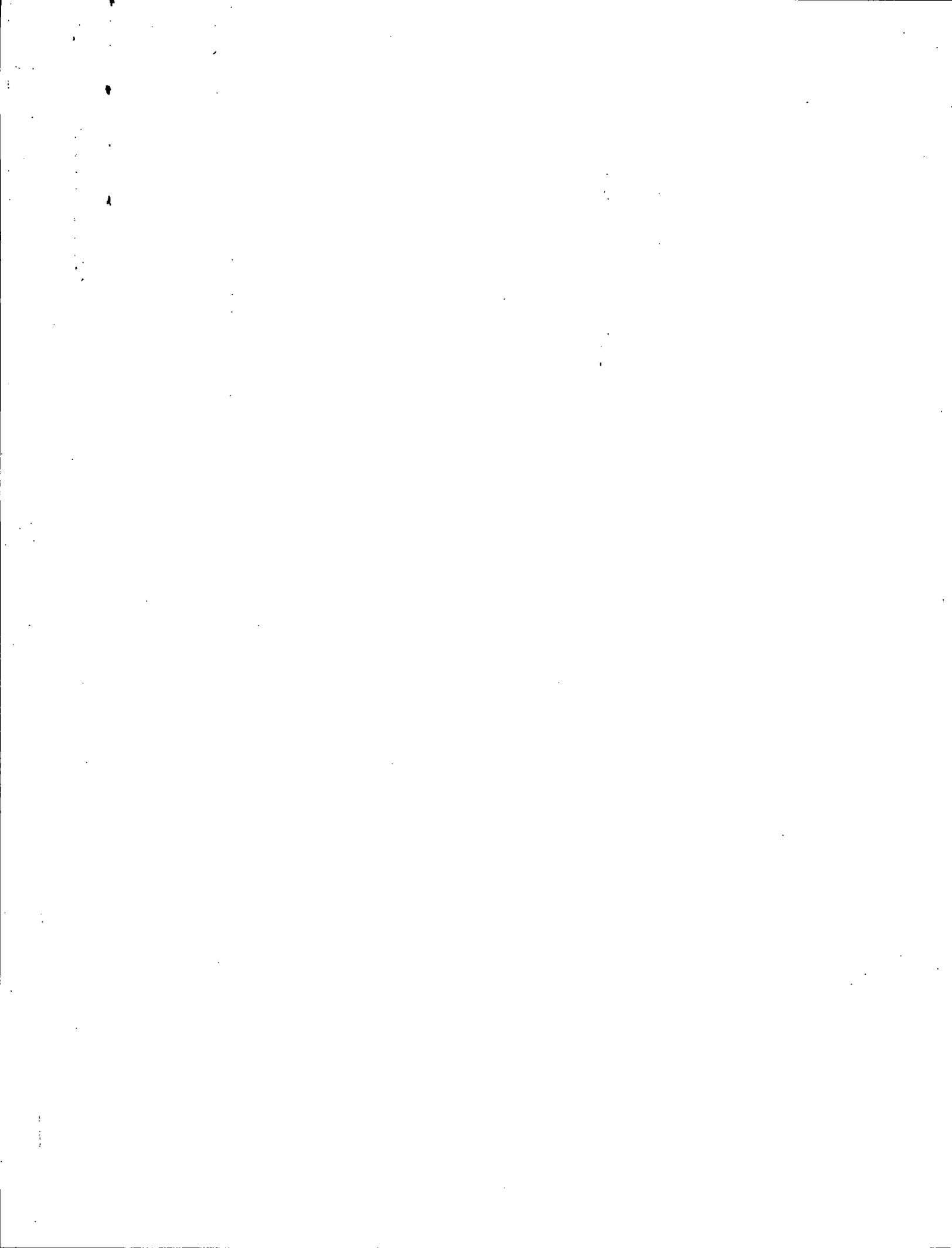
En consecuencia, sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Adjunto traslado.

Atentamente,

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL**  
Secretaria

CARRERA 4 No. 6 - 99 OFICINA 909 TELEFONO 8711321 EMAIL:  
jcmpal06nva@notificacionesrj.gov.co PALACIO DE JUSTICIA RODRIGO LARA BONILLA  
NEIVA





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2921**

**Radicación No. 41001400300620180064600**

Al reunir la anterior acción de tutela, los requisitos exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, el juzgado,

**R E S U E L V E**

**1°.- ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ** contra **MUNICIPIO DE NEIVA**.

**2°.** **VINCULAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DIRECCIÓN DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA** y al **CUERPO DE BOMBEROS DE NEIVA**, para que ejerzan su derecho de defensa, frente a las pretensiones de la acción tutela y ante una posible repetición de la entidad demandada.

**3°.** **CORRER** Traslado de la presente acción a la parte demandada y a las vinculadas, por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, previa advertencia que el juzgado cuenta con diez (10) días a partir de esta providencia para proferir su fallo (artículo 29 ibídem).

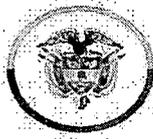
**4°.** **SOLICITAR** a la entidad demandada y a las vinculadas, para que en el término de dos (2) días, rindan los informes pertinentes respecto de los hechos relacionados en el escrito de tutela, en virtud del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**5°.** **ORDENAR** publicar en la página web de la **RAMA JUDICIAL**, un aviso a la comunidad y a quién pueda interesar, sobre la tutela y su admisión, a fin de que concurren al proceso en el término de dos (2) días.

**6°.** **ORDENAR** a la entidad demandada **MUNICIPIO DE NEIVA**, para que en un lugar público de la Alcaldía y en la Calle 9 entre Carrera 14 y 16; publique un aviso físico que contenga la denominación del juzgado, el nombre del accionante y el número de radicación de la presente acción de tutela; para lo cual deberá aportar la respectiva evidencia fotográfica, en el término de dos (2) días.

**7°- DECRETAR** de oficio las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso:

- **OFICIAR** al accionante **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**, para que en el término de un (1) día, se sirva manifestar bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

De igual manera, deberá aclarar la calidad con la que la señora DIANA MARCELA ASTUDILLO, suscribe el escrito de tutela.

- **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si ha adelantado controles de epidemias, higiene, aseo, salubridad y manejo de residuos en la Calle 9 entre Carrera 14 y 16, en los últimos seis (6) meses.
- **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE NEIVA y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de dos (2) días, se sirvan informar si han registrado casos de hurto u otra infracción en la Calle 9 entre Carrera 14 y 16, en los últimos seis (6) meses.
- **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si ha registrado casos de accidentes de tránsito en la Calle 9 entre Carrera 14 y 16, en los últimos seis (6) meses.
- **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE NEIVA**, para que en el término de dos (2) días, se sirva certificar si los puestos de venta ubicados en la Calle 9 entre Carrera 14 y 16, cuentan con el correspondiente permiso de funcionamiento o si por el contrario, funcionan de manera ilegal.

**8°.- NOTIFIQUESE** a las partes sobre la admisión de esta acción, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON  
JUEZ**

## Acción de Tutela

(Derecho Fundamental invocado: seguridad social, salud Art. 48, 49, 86 C. Nal y ss)

Señor  
JUEZGADO CIVIL MUNICIPAL.  
Copia: Dr MARIA VIDAL APARICIO  
Directora de justicia.  
Yamile Rico Torres  
Secretaria ICT y Competitividad.

E. S. D.

Yo **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C No **7.712670**, ante Ud. respetuosamente promuevo demanda o acción de tutela contra el municipio de Neiva, Fundamento la presente en los siguientes:

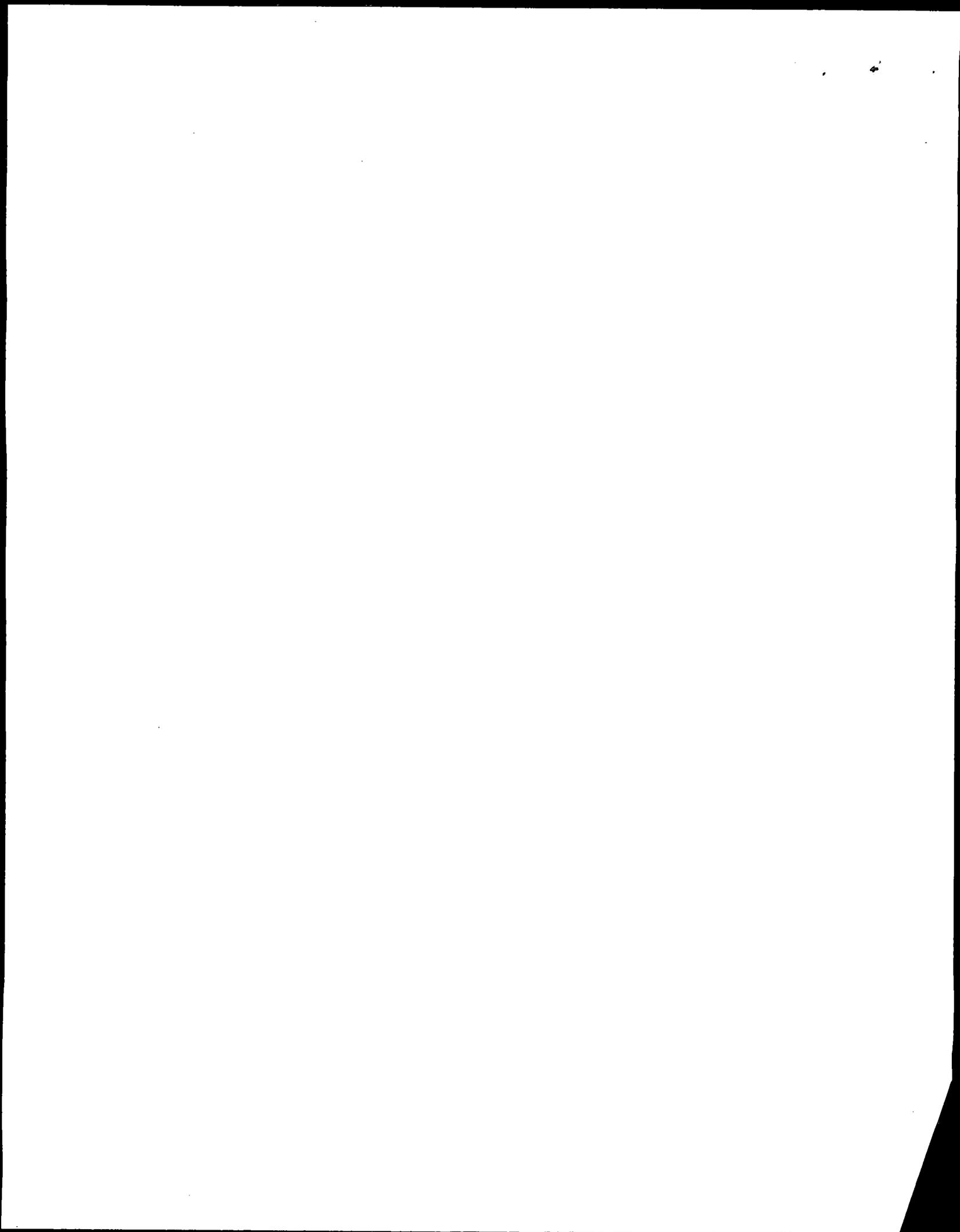
### HECHOS

**PRIMERO:** Soy comerciante del sector y transito diariamente, al igual que yo pasan decenas de niños de dicha institución educativa ANGEL MARIA PAREDES, estudiantes de la facultad de medicina, de la universidad UNAD, pacientes y empleados del hospital universitario, etc. Y todos corremos el mismo riesgo al cual involuntariamente o de manera negligente, el municipio nos está exponiendo a diario. Ya que al no realizar los adecuados controles de higiene y seguridad en el sector comprendido entre la calle 9 entre 14 y 16 del barrio Altico. Donde hay una gran cantidad de puestos de venta; los cuales generan un alto riesgo a la comunidad ya que estos no cuentan con las mínimas medidas de seguridad ni salubridad. Es de mi conocimiento que las estufas, hornos y asadores que utilizan pipetas de gas, gasolina o carbón están prohibidos en el espacio público y en este sector podemos encontrar de todas ellas, lo que pone en un alto riesgo a todos los transeúntes del sector.

Estos puestos al no tener un registro tampoco cuentan con el debido control para la manipulación de dichos elementos, no cuentan con medidas de respaldo como extintores, equipos de primeros auxilios entre otros.

De igual manera no tienen ningún tipo de control sobre el manejo de alimentos ni residuos. En muchas ocasiones he visto como en la misma tina o caneca en la que se lavan las manos luego de tomar dinero también lavan utensilios, bayetillas y artículos para su mismo consumo.

**SEGUNDO:** En la calle N9 entre 14 y 16, se encuentran ubicados puestos de venta de manera ilegal, los cuales no acreditan ningún tipo de ingreso económico al municipio o departamento. Ya que estos no pagan impuestos, servicios públicos, cámara de comercio, sayco Acinpro etc.



Durante el proceso de investigación me he enterado que algunos de los puestos tienen permisos por parte de la alcaldía según **resolución 083 de 2017** (no todos tienen el permiso), pero los propietarios de los puestos deben cumplir con unos requisitos lo cual no hacen. Por otra parte esta resolución está contradiciendo la **Resolución 80505 de 1997, la resolución 604 de 1993** entre otras con lo cual se estaría cometiendo **PREVARICATO POR OMISION**

**TERCERO:** Como comerciante siento que se están vulnerando mis derechos y general competencia desleal; ya que para poder establecer un local tuve que matricularlo en cámara de comercio, sacar un Rut en la Dian, tener certificados de manipulación de alimentos, certificados de primeros auxilios y bomberos, permisos en bomberos, cumplir con exigencias de seguridad, pago una renta, servicios públicos, entre otros. Y estas personas estas se están aprovechando de manera ilegal del espacio público y están obteniendo beneficios económicos.

**CUARTO:** Estos puntos de venta sirven como focos de inseguridad ya que se ubican mototaxistas, taxis y conductores que detienen sus vehículos de manera imprevista ocasionando accidentes y obstrucción del tráfico. De lo anterior doy fe ya que durante mi permanencia he visto muchos accidentes por esta situación. También he sido espectador de varios hurtos ya que en medio de la multitud, de vehículos y mototaxistas se camuflan delincuentes causando inseguridad en el sector.

**CUARTO:** Problemas de higiene estos puestos de venta generen basuras, residuos alimenticios y posibles epidemias por mala manipulación de alimentos.

**QUINTO:** La secretaria de movilidad y tránsito esto dicen que estos puestos no causan ningún tipo de riesgo para la movilidad y que hacen continuamente control y retenes pero esto es mentira como se evidencia en las imágenes que adjunto.

**SEXTO:** Durante mi permanencia en el sector no he visto que bomberos ni secretaria de salud realice ningún tipo de control ante las pipetas de gas, gasolina, carbón, manipulación de alimentos, controles de higiene, aseo, salubridad y manejo de residuos. También he evidenciado que a pesar de que estos puestos de venta son ilegales y focos de inseguridad en general. Veo con asombro como la misma fuerza pública permita que esto siga sucediendo generando inseguridad, posibles epidemias y competencia desleal con los comerciantes del sector.

## **PETICIONES**

**PRIMERA:** Se ordene en forma inmediata a los entes competentes tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

**SEGUNDA:** Oficiar a la secretaria de gobierno, espacio público, bomberos y secretaria de salud. Iniciar las respectivas revisiones de medidas de seguridad, control sanitario, manipulación y conservación de alimentos, manejo de residuos

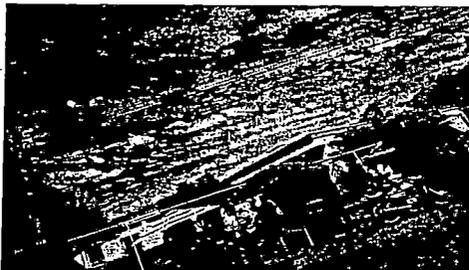


y salubridad que se exigen dentro de sus normas. Y aplicar sus sanciones o los correctivos a los que dieren lugar.

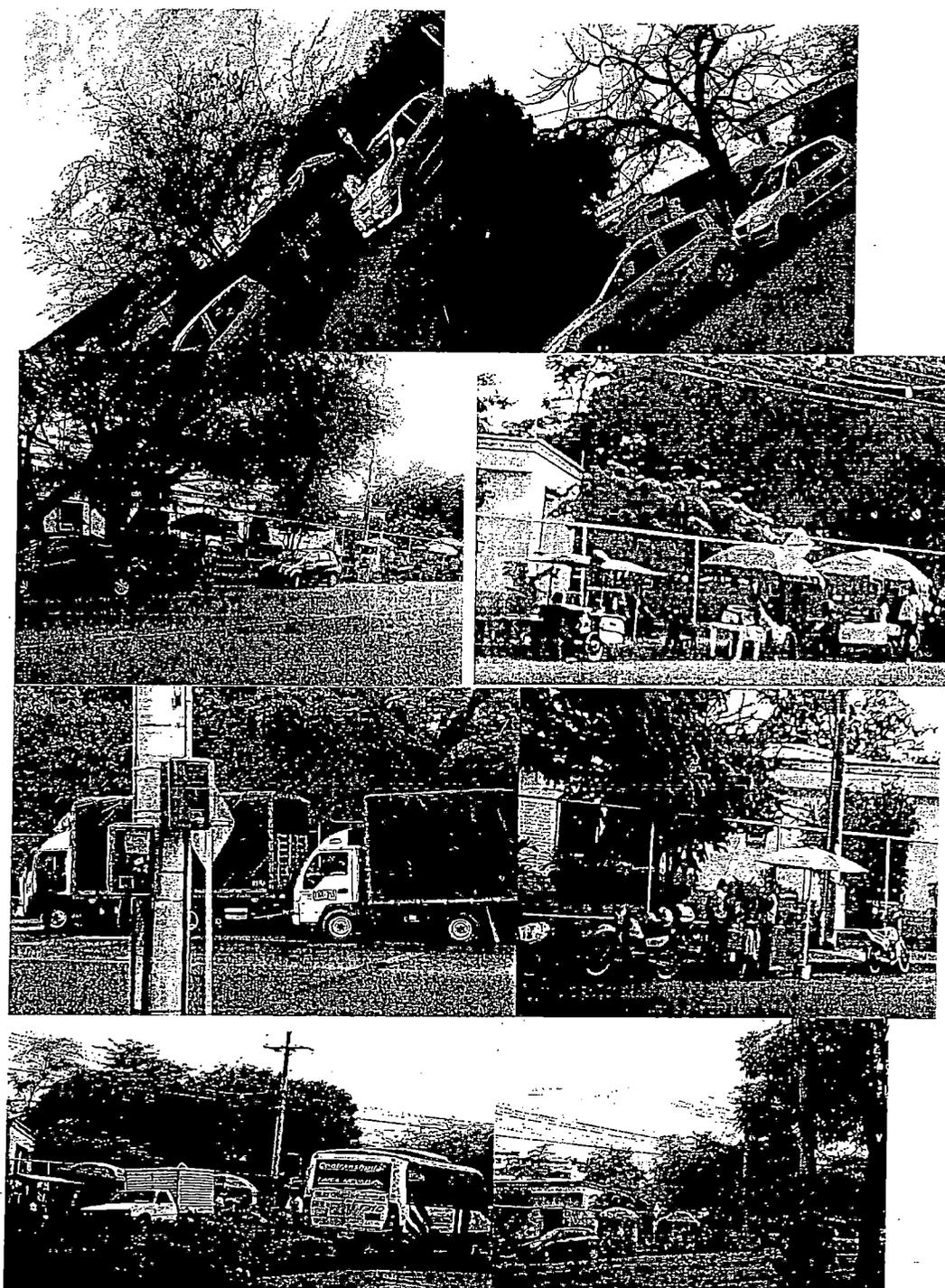
**TERCERA:** Eliminar y reubicar los puestos de ventas que estén infringiendo la ley y que no cumplan con lo establecido en ella.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes imágenes fotográficas:







## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Puntualmente la Resolución 80505 de 1997, expedida por el Ministerio de Minas y Energía) exige que no haya cilindros de gas en las zonas donde hay clientes.

La ley 256 de 1996 regula la competencia desleal, la define como las actuaciones y conductas en contra de los diferentes participantes del mercado. Estos actos resultan contrarios a la sana costumbre mercantil, al principio de la



buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento del mercado.

**DERECHO A LA IGUALDAD**-Posibilidad de tratamiento diferente para sujetos.

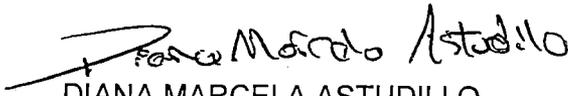
**DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA Y MORA:** Toda persona tiene derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral.

**DERECHO A LA VIDA:** Como ciudadano siento que el municipio, departamento y el estado. Están poniendo en riesgo la integridad física y salud mía, de mis hijos, los estudiantes de las distintas instituciones y los ciudadanos que transitan por este sector. Ya que al no hacer cumplir las normas o leyes que regulan la seguridad ciudadana, la higiene y normas de salubridad en espacios públicos; están de manera indirecta o negligente siendo partícipes de accidentes, incendios, epidemias de salud, entre otros. Y de esta manera poniendo en riesgo muchas vidas, con lo cual violan nuestro derecho a la vida.

**DERECHOS A LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PUBLICAS-Fundamentales por conexidad**

Ante la amenaza o vulneración de uno o varios derechos fundamentales donde aparezca involucrado una o más personas determinadas, es jurídicamente viable, que proceda la acción de tutela Así como ocurre en el presente caso. Se trata realmente de una acumulación de acciones que persigue la protección de los derechos de cada uno de los individuos afectados.

Recuerden que el estado es el ente encargado de que de regular a la ciudadanía para que dichos derechos se cumplan y sancionar a aquellas personas que los estén pasando por alto.



DIANA MARCELA ASTUDILLO  
C.C. No 36308819 de Neiva  
Correo: deivis6612@gmail.com



Deivis Smith Astudillo

CC 7712670

deivis6612@gmail.com

